

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 03 días del mes de febrero del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**CEBALLOS, MAURO GASTON C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**"- Expte. BA-01121-L-2025 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- 1) Que corresponde determinar en esta oportunidad lo conducente para habilitar o no la instancia administrativa, debiendo el Tribunal realizar un examen de admisibilidad de la pretensión sobre la base de las circunstancias de hecho que nutren el caso, de la prueba documental arrimada y del plexo normativo aplicable.

Recordamos que dicha etapa introductoria o inicial del proceso comprende el análisis de la materia habilitadora de la competencia, el agotamiento de la vía administrativa previa y la interposición de la demanda antes del plazo de caducidad previsto por la ley.

---2) De la demanda presentada surge que el actor Mauro Ceballos interpuso acción contencioso administrativa contra la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, a raíz del dictado de la Resolución Municipal N° 2319-I-2025, mediante la cual se informó que la certificación de servicios se encontraría a disposición, sin establecer plazo cierto para su efectiva entrega, y sin dar respuesta al reclamo vinculado al pago del adicional por tareas insalubres.

---- Manifiesta que con anterioridad había iniciado el trámite administrativo en fecha 26/04/2024 (Nota Mesa de Entradas N° 0820.1.2024), solicitando la regularización de los aportes previsionales correspondientes al régimen especial por tareas insalubres y la entrega de la certificación de servicios, sin obtener respuesta.

--- Ante el silencio de la Administración, promovió acción de amparo por mora administrativa, que tramitó en esta Camara, bajo los autos BA-01194-L-2024 "CEBALLOS, MAURO GASTÓN C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ AMPARO POR MORA DE LA ADMINISTRACIÓN", obteniendo sentencia favorable en fecha 13/02/2025, mediante la cual se ordenó al Municipio expedirse.

--- Posteriormente, y frente a la persistencia de la omisión administrativa, el actor promovió un nuevo amparo por mora ante la Camara Primera del Trabajo, caratulado BA-00442-L-2025 "CEBALLOS, MAURO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ AMPARO POR MORA DE LA ADMINISTRACIÓN", en el cual

se intimó a la demandada a dictar acto administrativo formal y fundado en el plazo de diez (10) días hábiles.

---- En cumplimiento de dicha intimación, la Administración dictó la Resolución Municipal N° 2319-I-2025, que constituye un acto emanado de la máxima autoridad administrativa, pero que, según sostiene el actor, no satisface su pretensión sustancial, en tanto no fija plazo para la entrega efectiva de la certificación ni resuelve el reclamo relativo al pago de las diferencias salariales por tareas insalubres.

--- En tales condiciones, y encontrándose configurado el supuesto de agotamiento de la vía administrativa, conforme lo previsto por el art. 6 del Código Procesal Administrativo (Ley 5773), se considera habilitada la instancia judicial.

--- **2.b)** Por otro lado, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche es parte demandada en el proceso y no se verifican en el caso ninguno de los supuestos excluidos del art. 2 de la ley 5773.

--- En suma, encontrándose cumplidos los supuestos que habilitan la presente instancia judicial, conforme lo dispone la Ley N° 5773 (Código Procesal Administrativo de la Pcia. de Río Negro), corresponde declarar admisible la presente demanda (conf. art. 14 Cod. Proc. Adm. de la Pcia de Rio Negro).

--- Por todo lo expuesto, la **CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la III<sup>a</sup> Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Habilitar la instancia judicial contencioso administrativa, sin perjuicio de las defensas que pueda oponer la demandada.

--- **II) 1.** Por iniciada demanda. Córrase traslado de la misma a la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE por el término de 30 (treinta) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 36 de la Ley 5631.-

--- **II) 2.** Notifíquese por cédula conforme Art. 36 Ley 5631, con transcripción íntegra de la presente. Confección y diligenciamiento a cargo de parte.-

--- **II) 3.** Hágase saber a la demandada que podrá acceder a las copias digitales de la demanda y documental adjunta en <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> y que el código de demanda para su compulsa y contestación es UKIM-DVHE Asimismo, que la entrega de copias para traslado se tiene por cumplimentada si su contenido se encuentra disponible en el expediente electrónico-digital.-

--- Se deja constancia que la totalidad de los escritos deberán ser presentados a través del sistema Puma (en los términos de las Acordadas 01/2021 STJ, 36/2022 STJ y Ley

5631) no recepcionándose ninguna presentación que las partes efectúen en soporte papel y/u otros medios electrónicos/ digitales en la sede del Tribunal con excepción de aquellas previstas en los puntos 8 d), 9 a), b) y d) del Anexo de la normativa señalada del STJ y Arts. 13, 25 y cctes. de la Ley 5631.-

--- Las partes deberán acreditar en autos el pago del bono obligatorio ley 2897 correspondiente al Colegio de Abogados, fijado por los art. 7 y 8 de la misma (30% del valor jus) haciéndose saber que dicho importe no integrará las costas judiciales, razón por la cual su pago no podrá ser exigido a las partes intervenientes en el proceso. Bajo apercibimiento, en caso contrario de comunicar dicho incumplimiento al Colegio de Abogados.-

--- **III)** En virtud de lo dispuesto por el Manual de Buenas Prácticas, genérese movimiento separado "Traslado de demanda", a los fines de cumplir con los requerimientos del sistema.

--- **IV)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **V)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a la parte actora que quedará notificada conforme artículo 25.-